



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TEPJF¹
DÉCIMA CUARTA
SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL
- RESOLUCIÓN DE ASUNTOS DE ÍNDOLE JURISDICCIONAL -

En la Ciudad de México, a las 12:00 (doce horas) del 27 (veintisiete) de febrero del 2025 (dos mil veinticinco) se reunieron en el recinto destinado para tal efecto quienes integran el pleno de la SRCDMX, magistrado José Luis Ceballos Daza, magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera² y magistrada María Guadalupe Silva Rojas -presidenta- ante la secretaria general de acuerdos Berenice García Huante.

Una vez verificado el quorum por parte de la secretaria, informó sobre los asuntos a tratar y resolver, los cuales correspondieron a 1 (un) juicio de la ciudadanía y 2 (dos) juicios generales.

La magistrada presidenta sometió a consideración del pleno la propuesta de orden del día para su discusión y resolución, la que fue aprobada en votación económica.

1. La secretaria de estudio y cuenta Ruth Rangel Valdes, dio cuenta con el proyecto de sentencia formulado por el **magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera**, relativo al juicio de la ciudadanía **SCM-JDC-33/2025**, refiriendo lo siguiente:

“Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 33 de este año, promovido por una persona en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla por el que confirmó los resultados de la elección de la Junta Auxiliar de Tapayula, perteneciente a un municipio del estado de Puebla.

¹ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en el caso, correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal electoral), referida en lo sucesivo como **SRCDMX**.

² En términos de la designación realizada por la Sala Superior de este tribunal en sesión privada de 12 (doce) de marzo de 2022 (dos mil veintidós).

La parte actora refiere agravios en contra de la convocatoria de la elección, así como de la negativa de su registro como candidato. Al respecto, el proyecto desestima esos argumentos porque no fueron expuestos en la instancia local, por lo que resultan novedosos; asimismo, la parte actora indica que la sentencia impugnada omitió el análisis de los agravios planteados; sin embargo, el proyecto califica dicho argumento de infundado e inoperante porque, como se justifica en la propuesta, el tribunal local sí estudió el agravio sobre la incorrecta invalidación de los votos que obtuvo el día de la jornada electiva, mientras que, si bien, respecto el requisito de no contar con Registro Federal de personas Contribuyentes, el tribunal local no abordó ese tema.

La propuesta estima que ello no afecta a la determinación impugnada porque además de que ese requisito debió controvertirse al emitirse la convocatoria, toda vez que la autoridad responsable concluyó que no había elementos para reconocerle su calidad de persona candidata registrada, entonces, el incumplimiento de ese requisito resultaba irrelevante para el asunto.

Finalmente, la parte actora señala que la autoridad responsable hizo un incorrecto análisis del asunto porque debió concluir que sí tenía la calidad de candidata registrada y validar la votación obtenida el día de la jornada electiva.

Al respecto, el proyecto considera infundados los agravios, porque bajo un análisis contextual y probatorio, como lo sostuvo el tribunal local, no había base para otorgarle validez a la supuesta votación obtenida por la parte actora el día de la jornada electiva, porque no se acreditó la calidad de persona candidata registrada, y además porque la votación obtenida no fue contabilizada por las personas autorizadas para ello.

En adición, en el proyecto se explica que la parte actora no hace valer la vulneración a algún uso y costumbre al sistema normativo interno, sino que la parte actora lo que pretende es que sin documentación alguna se le acredite como persona candidata, y por ello su votación se valide, postura que no podría sostenerse pues iría en contra del principio de certeza y equidad de la elección controvertida.



En consecuencia, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, magistrada, magistrados.”

Sometido el proyecto a la consideración del pleno, sin alguna intervención, el juicio de la ciudadanía **SCM-JDC-33/2025**, fue aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, en el **juicio de la ciudadanía 33 de este año**, se resolvió:

ÚNICO. Confirmar la sentencia impugnada.

2. La secretaria general de acuerdos Berenice García Huante, dio cuenta con los proyectos de sentencias formulados por la **magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas**, relativos a los juicios generales **SCM-JG-10/2025** y **SCM-JG-11/2025**, refiriendo lo siguiente:

“Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados.

Doy cuenta con el juicio general 10 de este año, promovido por quien se ostenta como titular de la secretaría general del ayuntamiento de Tlaxcoapan, Hidalgo, a fin de combatir la sentencia del tribunal electoral de dicha entidad, que le ordenó realizar las gestiones necesarias para dar acceso a la información solicitada por una regiduría.

El proyecto propone desechar la demanda por falta de legitimación activa del promovente, debido a que fue autoridad responsable ante el tribunal local.

Ahora doy cuenta con el juicio general 11 de este año, promovido por dos personas ciudadanas, a fin de controvertir la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo que, entre otras cuestiones, ordenó a la presidencia municipal del ayuntamiento de Huichapan realizar diversas acciones a fin de proporcionar la información solicitada por quien promovió el juicio local.

El proyecto propone desechar la demanda, toda vez que ésta fue presentada de forma extemporánea.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrados.”

Sometidos los proyectos a la consideración del pleno, sin alguna intervención, los juicios generales **SCM-JG-10/2025** y **SCM-JG-11/2025** fueron aprobados por unanimidad de votos.

En consecuencia, en los **juicios generales 10 y 11 de este año**, se resolvió en cada caso:

ÚNICO. Desechar la demanda.

Agotados los asuntos que motivaron la sesión, se declaró concluida siendo las 12:07 (doce horas con siete minutos) de la misma fecha en que inició.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 262, 265-VIII y 269-I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 24, párrafo 2, inciso d) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 53-I, VIII, X, XV y XVIII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General 2/2023 de la Sala Superior de este tribunal, se levanta la presente acta.

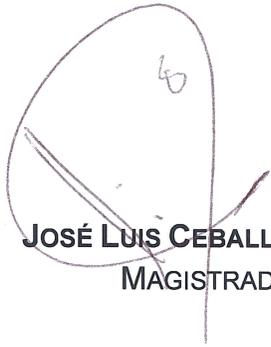


TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

5

Para los efectos legales procedentes, firman el acta quienes intervinieron en ella ante la secretaria general de acuerdos quien autoriza y da fe.



JOSÉ LUIS CEBALLOS DAZA
MAGISTRADO



LUIS ENRIQUE RIVERO CARRERA
MAGISTRADO EN FUNCIONES



MARÍA GUADALUPE SILVA ROJAS
MAGISTRADA PRESIDENTA



BERENICE GARCÍA HUANTE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ASP 14 27-2-2025